

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190067200
Ejecutante	Caroll Ximena Hernández Cañón
Ejecutado	William Alfonso González Cañón

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Así mismo, revisado el expediente se observa que la alimentaria MARIA CAMILA GONZALEZ HERNANDEZ para la fecha del presente auto ya es mayor de edad, razón por la cual **se le requiere** para que previo al día que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, otorgue poder a profesional del derecho para que la represente.

Secretaría comuníquesele lo anterior a la alimentaria por el medio más expedito.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda.

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la ejecutante CAROLL XIMENA HERNÁNDEZ CAÑÓN.

3.- Prueba Traslada: Se rechaza por improcedente como quiera que las cuotas de alimentos aquí solicitados y dejados de cancelar dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho son a favor de los alimentarios y no de la ejecutante, razón por la cual se hace innecesaria copias de proceso ejecutivo que curse contra la señora CAROLL XIMENA HERNANDEZ CAÑÓN.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la alimentaria mayor de edad MARIA CAMILA GONZALEZ HERNANDEZ y el ejecutado WILLIAM ALFONSO GONZALEZ CAÑÓN.

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9 am del día 10 del mes de noviembre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la

conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

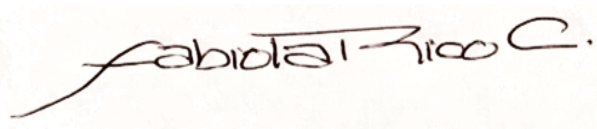
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad,

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190124800
Causante	Antonio de Jesús Sánchez Luengas

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial en la que se informa que el día de hoy los interesados ni sus apoderados judiciales se conectaron a la audiencia que se llevaría a cabo el día de hoy ni allegaron a través del correo institucional copia de las actas de inventarios y avalúos, se procede a SEÑALAR como fecha para que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **Art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:30 p.m. del día 3 de noviembre del año 2021.**

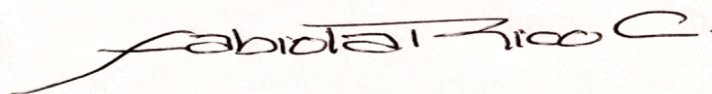
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720100008800
Demandante	Noelba Lucero Albarracin Manrique
Demandado	Fernando Alfaro Valero

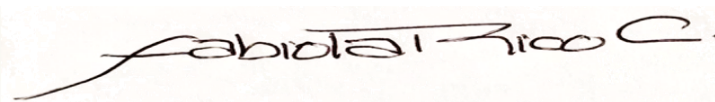
Se reconoce al Dr. JULIO VILLAMARIN RENTERIA como apoderado judicial del demandado FERNANDO ALFARO VALERO en la forma y términos del poder a él conferido.

En cuanto a la petición de terminación del proceso, se le pone de presente al mismo el memorial radicado por la señora NOELBA LUCERO ALBARRACÍN MANRIQUE y que solicita de igual manera la terminación del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el alimentario SANTIAGO ALFARO ALBARRACIN es mayor de edad, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se le indica que es este quien debe realizar la mencionada petición y no la señora NOELBA LUCERO ALBARRACIN MANRIQUE, razón por la cual se le requiere al alimentario para que la suscriba de manera directa a fin de ser resuelta por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

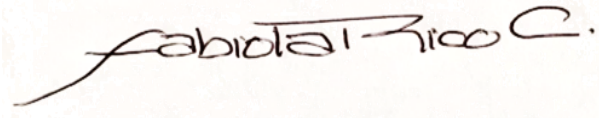
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20200012400
Ejecutante	Miralda Nory Rojas López
Ejecutado	Néstor Fabio Acosta Martínez

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720050053500
Demandante	Jorge Rojas Castro
Demandado	Amparo Baraja García

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el alimentario ya hoy mayor de edad, señor Helber Fernando Rojas Barajas y consiste en el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, por ser procedente el despacho dispone:

- Decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas FDB-322, el cual fue comunicado a través de nuestro oficio 1748 del 1 de septiembre de 2005. **Ofíciense** a la respectiva oficina de tránsito y transporte informando lo anterior.

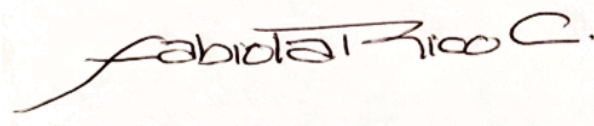
Secretaría remitir el oficio por el medio más expedito a la oficina y a los correos electrónicos de los interesados dentro del presente asunto.

Por otra parte se requiere al alimentario Helber Fernando Rojas Barajas para que informe si es su deseo continuar con el trámite del presente asunto o en su defecto solicita la terminación del mismo, como quiera que el escrito allegado a través del correo institucional no lo expresa de manera clara.

Secretaría comuníquesele lo anterior por el medio más expedito al alimentario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720140094900
Demandante	Dilia Zea Acosta
Demandado	Julio Roberto Álvarez Cuervo

Téngase en cuenta la aceptación al cargo que realiza la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la causante ELOISA ACOSTA SALAMANCA.

Secretaria proceda a notificar a la curadora de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

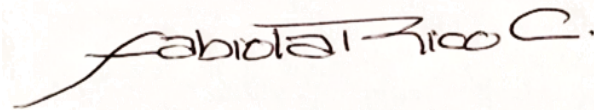
No se tiene en cuenta la contestación de la demanda que realiza la curadora ad litem de Pre temporánea.

Una vez se le notifique a la curadora ad litem el presente asunto, secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta la misma para contestar la demanda.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo anterior, **UNA VEZ SE REANUDE EL PRESENTE ASUNTO.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720140094900
Demandante	Dilia Zea Acosta
Demandado	Julio Roberto Álvarez Cuervo

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante DILIA ZEA ACOSTA, de conformidad con lo normado en el artículo 159 num. 1º del C.G.P., y como quiera que en el expediente digital (numeral 11 expediente digital) obra copia del registro de defunción del Dr. HERMES URIEL BELTRAN BASABE (q.e.p.d), de fecha 09 de junio de 2021, se DISPONE:

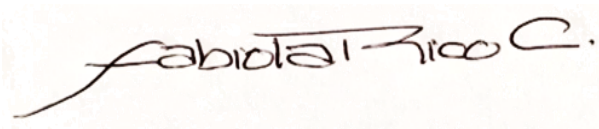
Primero: La **interrupción del proceso** a partir del 09 de junio de 2021.

Segundo: Se requiere a la demandante DILIA ZEA ACOSTA, para que en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a otorgar poder a profesional del derecho para que la represente y se pueda continuar con el trámite del presente asunto.

Secretaría comuníquesele lo anterior a la demandante para el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720200024100
Demandante	Leidy Lorena Alarcón Cabeza
Demandado	Sergio Esteban Castro Torres

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la renuncia de poder allegada por la abogada XIMENA DEL PILAR ANGULO ROBLES, apoderada de la parte actora, por cuanto la misma no cumple con el requisito exigido en el párrafo 4 del Art. 76 del C.G.P.

2.- ESTESE el apoderado sustituto de la parte actora, respecto del numeral 1 de su primera petición del 23 de septiembre del año en curso, a los oficios que fueron entregados a él el 27 de septiembre del corriente año.

3.- ACLARARLE al referido togado y respecto al numeral 2 del escrito indicado en numeral anterior, que puede acercarse en cualquier momento en horario de atención al público de este Despacho, para la revisión del presente expediente.

Así mismo, se indica respecto al numeral 3 de ese memorial, que deberá estarse a lo decidido a continuación.

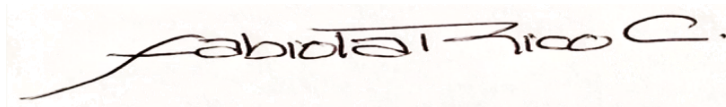
4.- OFICIAR en atención al segundo escrito del 23 de septiembre del corriente año allegado por el apoderado antes referido, a las siguientes entidades:

4.1.- Empresa CONSULTEC INTERNATIONAL INC., en donde labora el demandado, en los mismos términos del párrafo 4 del auto del 25 de septiembre del año 2020 (fl. 249 del cuaderno principal digitalizado)

4.2.- A los Bancos referidos en el numeral 2 del mencionado escrito a excepción de BANCOLOMBIA, en los términos del auto del 27 de octubre de 2020 (fls. 257 del cuaderno principal digitalizado, numeral 4 del cuaderno digital)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 167

De hoy 22/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	11001311001720200037600
Demandante	Rafael Jhovanny Ruiz Márquez
Demandado	Jennyfer Certain Carrillo

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

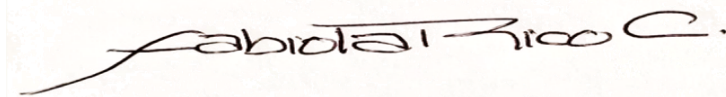
1.- REMÍTASE nuevamente por la secretaría el expediente legible, al Instituto Colombiano de Medicina Legal, junto con el auto que decretó la prueba, por aparte, con el oficio remitario, tal como lo solicitan en su comunicación del 22 de junio del corriente año (numeral 9 del cuaderno digitalizado).

OFÍCIESE de conformidad, indicándole a dicha institución que se le concede el término de quince (15) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento.

2.- ESTESE a lo anterior, la apoderada de la parte actora, respecto de su petición del 12 de julio del corriente año.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720100086600
Causante	Gerardo Gómez Riveros

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- REQUERIR previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del memorial del 11 de agosto del año en curso, a la representante legal de la entidad SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., que aporte en el término de cinco (5) días el certificado de representación legal, so pena de las sanciones legales por incumplimiento.

2.- NO tener en cuenta las manifestaciones realizadas el 26 de agosto del año 2021, por el Representante Legal de la Sociedad CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., respecto a que la sociedad referida en numeral anterior, no se encuentra vigente, por cuanto a diferencia de lo por él manifestado, tanto en la Resolución No. 169 del 18 de Junio del año en curso allegada, como con la Constancia de Vigencia impresa por este estrado judicial el 20 de octubre del presente año, se evidencia dicha vigencia de la entidad SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., como secuestre.

3.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta los documentos allegados por la abogada ANDREA XIMENA MAYA VIVAS respecto de los pagos a la DIAN, el día 8 de septiembre del corriente año.

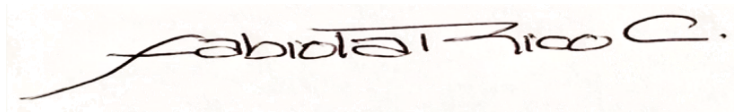
En consecuencia, por secretaría remítanse los mismos (fls. 576 anverso a 580 del cuaderno principal)

4.- NO tener en cuenta la petición realizada por el heredero GERARDO HERNÁN PABÓN, el 14 de septiembre del año en curso, por cuanto en procesos como el presente no es dable actuar en causa propia, sino por intermedio de apoderado.

5.- NO TENER en cuenta la renuncia de poder allegada por el abogado RAMIRO PARRA RODRÍGUEZ, apoderado de los herederos GERARDO y MARÍA GUADALUPE PABÓN, el día de hoy 21 de octubre del año en curso, por cuanto la misma no cumple con el requisito exigido en el párrafo 4 del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Z.A.G.B.

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 167
De hoy 22/10//2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720140064000
Causantes	Juan Manuel Moreno García y Otra

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

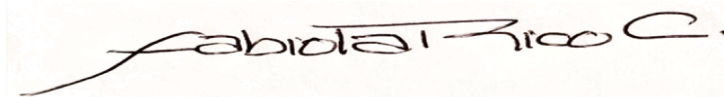
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que las apoderadas de los interesados dieron cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de abril del año en curso, manifestando que de común acuerdo realizaran la partición en el presente asunto, mediante memorial del 6 de mayo del año en curso.

2.- TENER en cuenta el poder allegado el 28 de mayo del 2021, por la abogada que representa al heredero NORBERTO MORENO MONROY, en donde se le autoriza para realizar el trabajo de partición.

3.- AUTORIZAR a las abogadas antes referidas para realizar la partición en este asunto y CONCEDERLES en consecuencia, el término de veinte (20) días contados a partir de aquel en que se les envíe a sus correos electrónicos el expediente por parte de la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190041400
Ejecutante	Adela Eulalia Jiménez Castillo
Ejecutado	Julio López Dukmak

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo la respuesta a los oficios ordenados en audiencia celebrada el 06 de septiembre por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, ADRESS, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Cámara de Comercio de Villavicencio y por parte de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto, conforme a lo lineamientos de los artículos **372 y 373 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 9 mes de noviembre del año 2021**, para continuar con la audiencia que fue suspendida el 06 de septiembre de 2021.

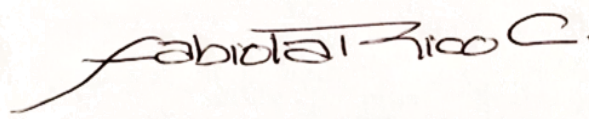
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Nulidad de Capitulaciones Matrimoniales
Radicado	11001311001720190074000
Demandante	Paola Andrea Burgos Montenegro
Demandado	Ronald Ernesto Duarte

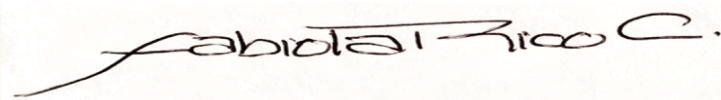
De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- DENEGAR la autorización allegada por medio de memoriales del 20 de enero de 2021, por cuanto quien la confiere **no es apoderado de parte alguna en este asunto.**

2.- PROCÉDASE a notificar a la parte pasiva de conformidad con lo normado por los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto del 10 de febrero del año 2020, so pena de contabilizar el término respectivo para dar aplicación al Art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Nulidad de Capitulaciones Matrimoniales
Radicado	11001311001720190074000
Demandante	Paola Andrea Burgos Montenegro
Demandado	Ronald Ernesto Duarte

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

ACEPTAR la caución prestada y DECRETAR en consecuencia de conformidad con lo previsto en el Art. 590 del C.G.P. la **inscripción de la demanda** respecto de los siguientes bienes:

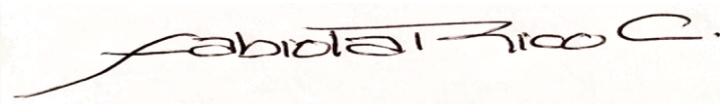
1.- Los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 50C-1250230, 50C-1250204 y 50C-1250203.

Para el efecto, líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

2.- DENEGAR las medidas solicitadas en los numerales 2 y 3 del escrito de medidas cautelares, por improcedentes, ya que la entidad allí referida además de no ser parte en el presente proceso, no se encuentra referida como titular de los bienes descritos en la escritura de capitulaciones.

NOTIFÍQUESE(2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

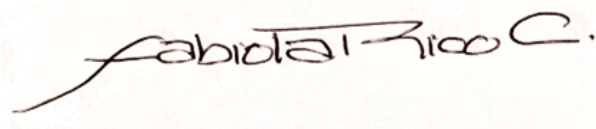
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720180071000
Ejecutante	Bryan Stiven López Castellanos
Ejecutado	Jorge Nelson López Espinosa

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la sentencia de fecha 1 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

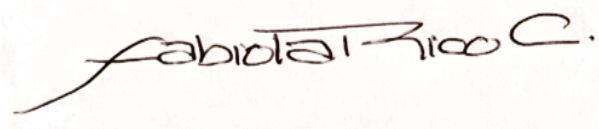
Clase de proceso	Filiacion extramatrimonial
Radicado	110013110017 20150018500
Demandante	Gladys Nataly Vélez Naranjo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jhon Alexander Mahecha Mayorga

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a archivar el expediente en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

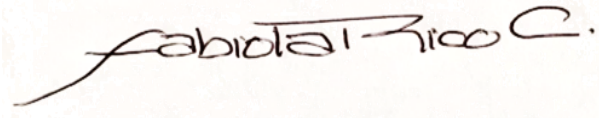
Clase de proceso	Impugnación de paternidad (ejecutivo de costas)
Radicado	11001311001720190103600
Demandante	Rubiela Casallas Suarez
Demandado	Fernando Ariza Peláez

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

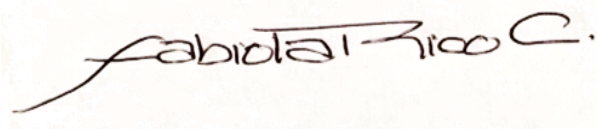
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720180010900
Ejecutante	Luz Marina Cuitiva Melo
Ejecutado	Pablo Antonio González Mateus

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto y siguientes de la sentencia de fecha 01 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

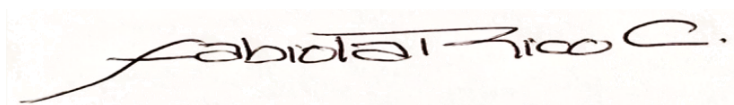
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Reducción cuota alimentaria
Radicado	11001311001720180013600
Demandante	Guillermo Antonio Vaca Díaz
Demandado	Santiago Vaca Díaz

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares realizada por el demandado JOSÉ EDILBERTO URREA RODRIGUEZ se le indica al mismo si lo que pretende es la exoneración de la cuota fijada, deberá iniciar el respectivo proceso, con el lleno de los requisitos de los arts. 82 a 89 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390 parágrafo 2º Ibídem; o en su defecto allegar escrito suscrito por el alimentario en el cual señala exonerarlo de la obligación alimentaria que se tiene a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 167 De hoy 22/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210043700
Causante	Hugo María Puerto

Por reunir la presente demanda de **sucesión intestada** los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **Sucesión Intestada** del causante **HUGO MARÍA PUERTO**, quien falleció el 11 de enero de 2018 en Bogotá D.C., domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a la señora **PILAR ADRIANA PUERTO REYES** como heredera del causante, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el Art. 490 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 Ibídem, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

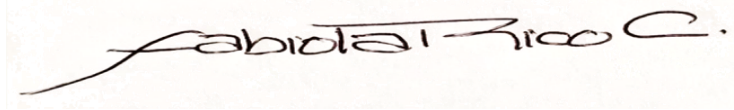
Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los interesados **ANA PATRICIA, RUTH ISABEL, MARÍA LUCIA PUERTO REYES**, en calidad de hijas del fallecido señor HUGO MARÍA PUERTO, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia.**

Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias del Art. 8 del decreto 806 o en su defecto bajo los lineamientos de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

Séptimo: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto, a la abogada CLARA INÉS MARTÍNEZ JIMÉNEZ, como apoderada de la heredera reconocida en el literal segundo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180010800
Causante	Marisa Adonay Turga de Rojas

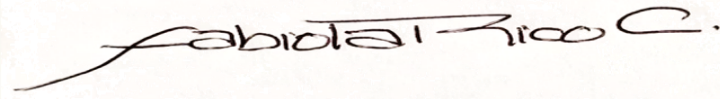
Del anterior trabajo de partición, presentado por la auxiliar de la justicia, en calidad de partidador, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

Por la labor realizada por la partidora se le señala como honorarios la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000.00), los cuales serán cancelados por las partes a prorrata de sus cuotas.

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 167 De hoy 22/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001719970067700
Causante	Guillermo Sánchez Peña y Piroska Suza vda de Sánchez

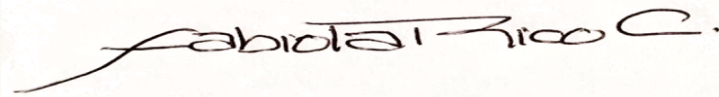
Del anterior trabajo de partición, presentado por la auxiliar de la justicia, en calidad de partidor, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

Por la labor realizada por la partidora se le señala como honorarios la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 250.000.00), los cuales serán cancelados por las partes a prorrata de sus cuotas.

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 167 De hoy 22/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Solicitud de Exoneración de Alimentos
Radicado	11001311001720210061700
Demandante	Plinio Castellanos Rodríguez
Demandado	José Luis Castellanos Cáceres
Asunto	Inadmitir demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Excluya las peticiones 2ª, 3ª y 4ª de la demanda, como quiera que las mismas son pruebas que deben aportarse o solicitarse con la demanda y no pretensiones que deban resolverse al momento de proferirse la sentencia dentro del presente asunto.

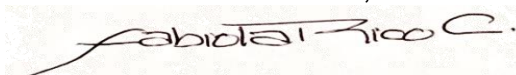
2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos relacionados en la demanda, en donde recibirán citaciones.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los anteriores numerales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720210055900
Demandante	Sandra Milena León Ortiz
Demandado	Samir Alfonso Sierra Guzmán
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder en el que se precise en representación de quien actúa la demandante, esto es, señalando el nombre del menor alimentario por quien se solicita el aumento de la cuota de alimentos.

2.- acredite en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 num. 7º del C.G.P.), previo a iniciar la presente demanda de aumento de cuota alimentaria.

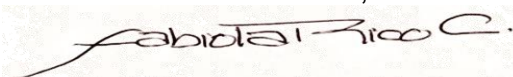
3.- Excluya la pretensión segunda de la demanda, como quiera que la misma no es viable resolverla dentro del presente asunto.

4.- Complemente los hechos de la demanda, señalando cuales son los gastos mensuales del menor alimentario J.J.S.L., allegando los soportes de los mismos y si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias iguales a la que aquí se pretende, señalando los nombres y edades de los mismos.

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los anteriores numerales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720210055900
Demandante	Sandra Milena León Ortiz
Demandado	Samir Alfonso Sierra Guzmán
Asunto	Inadmite demanda

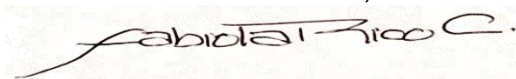
En cuanto a las peticiones contenidas en el anterior escrito, allegado por la apoderada de la parte demandante, a través del correo institucional, el día de hoy 21/10/2021, se DISPONE:

Primero: En lo referente a la información del proceso, se le hace saber que la misma la puede obtener consultado el sistema siglo XXI y/o a través de la publicación de los estados electrónicos que se fijan en el link de la página de la rama judicial o acercándose a la secretaria del Juzgado de manera presencial.

Segundo: En cuanto a los términos para que el Despacho se pronuncie sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se le informa que conforme a los lineamientos del art. 118 Ibídem, que referente a los **términos en días**, no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial **ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado**, esto es, los sábados, domingos y días festivos, es decir, el término de los 30 días aún no han fenecido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación Extramatrimonial
Radicado	11001311001720210055800
Demandante	Jineth Milena Rincón Ruiz
Demandado	Gabriel Ernesto Enciso y otros
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, que a través de apoderada judicial, promueve la señora **JINETH MILENA RINCÓN RUIZ** en representación de su menor hija EMILIA RINCÓN RUIZ y en contra de **GABRIEL ERNESTO ENCISO BELLO y MARTHA ISABEL PRIETO RODRÍGUEZ**, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del presunto padre fallecido, señor WALTER GERMÁN ENCISO PRIETO y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del cujus.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso declarativo verbal consagrado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss del C.G.P.

Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

Previo a resolver sobre la práctica de la prueba de ADN, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se **requiere a la parte actora** para que indique si el presunto padre fallecido, señor WALTER GERMÁN ENCISO PRIETO fue inhumado o cremado, en el primero de los casos, señale en donde se encuentra los restos óseos del mismo, toda vez que la referida prueba debe ser directa entre el presunto padre y la menor demandante.

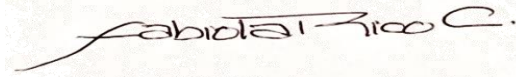
EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del causante **WALTER GERMÁN ENCISO PRIETO**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Radicado 11001311001720210055800

Reconócese a la Dra. MELBA NURY LÓPEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720210055700
Demandante	Kevin Andrés Jaramillo Gaviria
Demandado	Diana Isabel Quintero Rivera
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

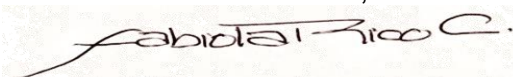
1.- Aclare lo que se pretende con la presente demanda, como quiera que conforme a la referencia y encabezado de la demanda, señala que es un **ejecutivo de alimentos**, pero conforme a la pretensión primera de la demanda solicita se **decrete alimentos congruos provisionales**, y en la segunda petición pide que se decrete el **pago de alimentos causados desde el mes de septiembre de 2021**; ya que no es viable o procedente en el mismo proceso fijar cuota de alimentos y ejecutar sumas de dineros adeudadas; además, el poder lo es para un proceso **ejecutivo de alimentos**..

2.- Como consecuencia de lo anterior, deberá aportar un **nuevo poder** precisando la clase de proceso a seguir, con las formalidades de ley; y deberá proceder a cumplir con lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de las pretensiones de la demanda, adecuando la referencia, encabezado y hechos de la misma.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los anteriores numerales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Revisión Administrativa de Alimentos (art. 111 CIA)
Radicado	11001311001720210055600
Demandante	Sonia María Peña Rodríguez
Demandado	Plavio Martínez Osorio
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe remitido por la **Comisaría Octava de Familia Kennedy 1 de Bogotá**, frente a la no conciliación de **SONIA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ y PLAVIO MARTÍNEZ OSORIO**, en relación con la fijación de la cuota alimentaria a favor de su menor hijo AARON GABRIEL MARTÍNEZ PEÑA, asúmase por competencia funcional el conocimiento de la presente actuación.

En consecuencia, imprímasele el trámite establecido en los artículos 111 num. 5 y 129 de la ley 1098 de 2006.

Del informe señalado y los anexos que lo acompañan, córrasele traslado a **SONIA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ y PLAVIO MARTÍNEZ OSORIO**, por el término legal de **diez (10) días** para que se pronuncien sobre el mismo y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

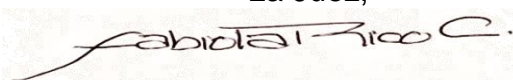
Mientras se tramita esta actuación seguirá vigente la cuota provisional fijada el 25 de agosto de 2021 por la **Comisaría Octava de Familia Kennedy 1** de esta ciudad, a favor del menor y a cargo del padre en acta de fijación de alimentos, la que deberá pagarse en la forma y términos señalados en la referida providencia.

Notifíquese esta determinación a los interesados en los términos del artículo 315 a 320 del C. de P.C., y personalmente al **Defensor de Familia** adscrito a este Despacho.

Para surtir la notificación de los interesados, téngase en cuenta las direcciones aportadas en el informe que precede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de Alimentos, Custodia y Visitas
Radicado	11001311001720210055500
Demandante	Diego Camilo Medina Trujillo
Demandado	Johanna Andrea Sánchez Vargas
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Acredite en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 num. 7º del C.G.P.), previo a iniciar la presente demanda de disminución de alimentos, regulación de custodia y visitas, toda vez que lo que se arrimada con la demanda es la constancia de no comparecencia expedida por la Comisaria 8ª de Familia – Kennedy IV de fecha 13 de julio de 2021, en donde en uno de sus apartes se registra que: “La Señora JOHANNA ANDREA SÁNCHEZ VARGAS, no asiste presenta justificación de no asistencia a la presente audiencia, la cual esta anexada al expediente”, y por ende no cumplen con dicho requisito de procedibilidad.

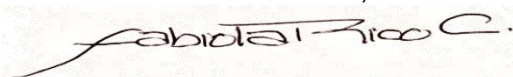
2.- Excluya la pretensión primera de la demanda como quiera que la misma es una medida que solicita se resuelva con el auto admisorio de la demanda y no en la sentencia.

3.- De conformidad con el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., presente con claridad y precisión las pretensiones 2ª, 3ª y 4ª de la demanda, indicando la forma como debe quedar regulado cada uno de ellas, esto es, la custodia compartida, el régimen de visitas y en cuánto debe quedar regulado la cuota de alimentos a favor de la menor A.S.M.S.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los anteriores numerales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	11001311001720210046700
Demandante	Zoraida de Jesús Moreno Vargas
Demandado	Juan Antonio Ortega Vidal
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** que mediante apoderado judicial instaura **ZORAIDA DE JESÚS MORENO VARGAS** en contra de **JUAN ANTONIO ORTEGA VIDAL**.

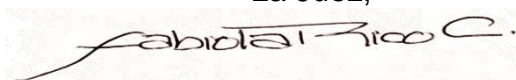
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 167

De hoy 22/10/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	11001311001720210046700
Demandante	Zoraida de Jesús Moreno Vargas
Demandado	Juan Antonio Ortega Vidal
Asunto	Admite demanda

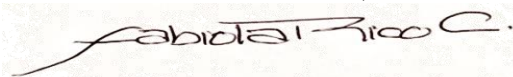
Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **50N-20164912**. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de Instrumentos Públicos y Privados.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo aquí decretada, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

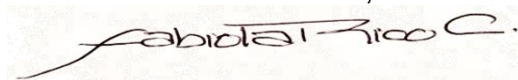
Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210041700
Demandante	Sandra Milena Mojica Granados
Demandado	Miguel Ángel Tapias Díaz
Asunto	Rechaa demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 167

De hoy 22/10/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Designación de Curador Ad-hoc
Radicado	11001311001720210064200
Demandante	Laura Yanira Guerrero Fernández y Javier Enrique Viracachá Ávila
Menor	Juan Esteban Viracachá Guerrero
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado DISPONE:

Admitir la anterior demanda de **Designación de Curador Ad – Hoc**, para el trámite de cancelación de patrimonio de familia conforme lo ordenan los arts. 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LAURA YANIRA GUERRERO FERNÁNDEZ, JAVIER ENRIQUE VIRACACHÁ ÁVILA, HAMER YESID CÁRDENAS GARCÍA** a favor de sus menores hijos **JUAN ESTEBAN VIRACACHÁ GUERRERO** y **JUAN JOSÉ CÁRDENAS GUERRERO**.

1.- Se DESIGNA de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Hoc del menor **JUAN ESTEBAN VIRACACHÁ GUERRERO** y **JUAN JOSÉ CÁRDENAS GUERRERO**, quien fue beneficiado con éste régimen, al Dr. **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ** con T.P. No. 98.854 del C.S.J., correo electrónico: luieseasesorias@hotmail.com, celular: 315 827 8995, dando cumplimiento a lo normado en el art. 48 del C.G.P. **COMUNÍQUESELE** para que si a bien lo tiene acepte el caro y otorgue su consentimiento para el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble ubicado en la **Calle 7 # 1 C - 84 Apto 403 del Interior 5 del Conjunto Residencial Madero, P.H., de Chía, Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20852245 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.**

2.- Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00).**

3.- Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por **POSESIONADO Y SE LE AUTORIZA PARA EJERCERLO.**

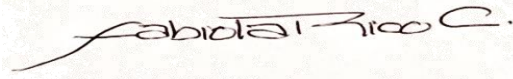
4.- Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias necesarias para surtir el respectivo trámite.

5.- Se reconoce al Dr. **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de las solicitantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.- Realizado lo ordenado en los numerales anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 167	De hoy 22/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero